

tudios Municipales y pase, por su orden, a los Servicios de Entrada, Trámite y Expedición —para su desglose e incorporación al Registro correspondiente— y de Comisiones a sus efectos.

Dr. Juan Carlos Payssé
Intendente Municipal

Dr. Leonardo J. Vertiz
Secretario General

[SERVICIOS FUNERARIOS. — Caducidad de la concesión de bienes funerarios, por abandono comprobado de los mismos, régimen de retroversión al patrimonio municipal.]

DECRETO N.º 21.436

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el Capítulo I "DEL ABANDONO", contenido en el Título VII "DE LA RETROVERSIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL", de la Parte Legislativa del libro XI "DE LOS CEMENTERIOS", del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo D. 2522 — El abandono comprobado de más de diez (10) años de la concesión de bien funerario determinará su caducidad, la recuperación de los derechos inherentes a la misma y la incorporación al patrimonio municipal de las construcciones efectuadas, sin indemnización ni compensación de clase alguna.

Art. D. 2523 — Se entenderá que existe abandono de la concesión cuando, en el término que se indica en el artículo anterior, el usuario no hubiere efectuado alguno de los siguientes actos:

- A — inhumación, exhumación o reducción de cuerpos o restos;
- B — conservación de la integridad del sepulcro o nicho, reparando las partes del mismo que presenten deficiencias notorias u obliguen a suspender el uso de aquél;
- C — mantenimiento del cuidado y aseo exterior del sepulcro o nicho,
- D — presentación de alguna gestión ante el Servicio de Necrópolis, relativa al sepulcro o nicho, por el usuario o por persona que pretenda la transferencia de los derechos de titularidad;
- E — omisión de colocar lápida; y,
- F — no uso del bien o no realización de las construcciones respectivas en la parcela adjudicada.

Art. D. 2524 — Cuando el Servicio de Necrópolis constatare indicios que podría haberse producido la situación de abandono anteriormente indicada, dispondrá las siguientes medidas:

- A — inspección ocular del bien para comprobar su estado de conservación, cuidado y mantenimiento del mismo;

B — información del personal estable del Servicio y cuidadores particulares sobre visitas al local, colocación de flores y todo otro elemento que pueda ser demostrativo de la existencia o la ausencia de persona vinculada al local funerario;

C — información sobre la fecha de adjudicación del derecho de uso, transferencia o gestión efectuada e inhumaciones, exhumaciones o reducciones realizadas en el local, en los diez (10) años inmediatos a la fecha de la información; y,

D — información del Registro de Sucesiones del Colegio de Abogados del Uruguay, a fin de recabar datos acerca de la apertura judicial de la respectiva sucesión, nombre del causante, certificado de resultancia de autos, etc., con el objeto que el Servicio de Necrópolis, pueda hacer las citaciones del caso, a los sucesores, dejando las constancias correspondientes.

Art. D. 2525 — Cumplidas las medidas a que hace referencia el artículo D. 2524, el Municipio efectuará un emplazamiento por el término perentorio de sesenta (60) días, mediante publicaciones de avisos, por diez (10) días, en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación general de Montevideo. Las publicaciones se repetirán por un nuevo término de diez (10) días, al vencimiento de los primeros treinta (30) días, contados desde la primera publicación.

Art. D. 2526 — Los avisos se publicarán bajo un título bien visible que diga: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO BIENES FUNERARIOS ABANDONADOS EN TRAMITE DE RETROVERSIÓN". Contendrán, además, el nombre de la necrópolis, el número del sepulcro o nicho, el nombre del titular que figura registrado, y, la citación a quienes se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos, ante el Servicio de Necrópolis, dentro del término del emplazamiento, bajo apercibimiento de procederse en la forma establecida en el artículo D. 2528.2.

Art. D. 2527 — En el acceso principal de la respectiva necrópolis y en él o en los accesos secundarios más próximos al sepulcro o nicho, se colocará por el término de sesenta (60) días, copia de los avisos a que se refiere el artículo anterior.

Art. D. 2528 — Por igual lapso se fijará copia de los avisos sobre sepulcros o nichos respectivos, cruzados con una inscripción que diga: "EN TRAMITE DE RETROVERSIÓN".

Art. D. 2528.1. — La presentación de interesados que aporten titulación de la que pueda derivar sus derechos, aun cuando no se encuentre actualizada, interrumpirá el trámite de la retroversión.

Art. D. 2528.2. — Vencido el término del emplazamiento, cuando resulte que no existen personas con derecho al bien o no se hubieren presentado dentro del plazo señalado, será declarado su abandono, caduca la concesión y retrovertido al patrimonio municipal con las construcciones u obras efectuadas.

Art. D. 2528.3. — Producida la caducidad de la concesión, el Servicio de Necrópolis extraerá los restos que se encuentren en el sepulcro o nicho. Realizada tal operación procederá a inventariarlos, siempre que el estado del local y de los restos lo permita y de acuerdo con las siguientes categorías:

- A — los pertenecientes a titulares de cualquier época, sus cónyuges y ascendientes o descendientes dentro de los grados previstos por el artículo D. 2492;

B—los que tuvieren gravamen voluntario constituido por los titulares del sepulcro de cualquier época; y,

C—los extraños a los titulares o vinculados a ellos por otros parentescos que los indicados en el literal "A".

Art. D. 2528.4.—Tratándose de restos pertenecientes a las categorías "A" y "B", el Servicio de Necrópolis procederá a colocarlos en urnas y a trasladarlos a algún sepulcro municipal, donde permanecerán por un término perentorio de diez (10) años, luego del cual serán depositados en el osario, salvo gestión para su retiro, antes de vencerse el plazo.

Art. D.2528.5.—Tratándose de restos pertenecientes a la categoría "C", el Servicio de Necrópolis citará personalmente—si constare su domicilio— y por avisos, que se publicarán durante diez (10) días en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación general de la Capital, a los eventuales interesados, para que procedan a retirarlos en el término perentorio de noventa (90) días a contar de la primera publicación. Si tal citación no obtuviere respuesta, procederá a depositarlos en el osario.

Art. D. 2528.6.—Las urnas en que se coloquen los restos a que refiere el artículo D. 2528.4, deberán llevar una chapa metálica, en la que se grabarán inscripciones, con los datos conducentes a la individualización de los restos allí depositados.

Art. D. 2528.7.—De los locales cuya retroversión se efectúe de acuerdo con este régimen, la Intendencia Municipal de Montevideo reservará el número suficiente, como para depositar en ellos los restos a que se refiere el artículo D. 2528.4, dotando a los mismos de lápida, que llevará como inscripción los datos tendientes a la individualización de los mismos.

Art. 2°—Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 23 de noviembre de 1983.

Dr. Vicente R. Panizza
Presidente

Antonio Villamil Farell
Secretario General

RESOLUCION N° 193.658

Montevideo, diciembre 12 de 1983.

VISTO: el Decreto N° 21.436 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 23 de noviembre de 1983 y recibido por este Ejecutivo el 2 de diciembre del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 192.695, de 14/XI/83, se sustituye, por el que se indica, el Capítulo I "DEL ABANDONO", contenido en el Título VII "DE LA RETROVERSION AL PATRIMONIO MUNICIPAL", de la Parte Legislativa del Libro XI "DE LOS CEMENTERIOS", del Digesto Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, al Departamento Jurídico y pase, por su orden, al Servicio de Entrada;

Trámite y Expedición —para su desglose e incorporación al Registro correspondiente— y al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural a sus efectos.

Dr. Juan Carlos Payssé
Intendente Municipal

Dr. Leonardo J. Vertiz
Secretario General

[URBANIZACION. — Expropiación parcial de un padrón afectado por las alineaciones de la calle Dolores Pereira de Rosell, a la altura de la de Gral. Prim.]

DECRETO N° 21.437

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1°—Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo, a designar para expropiar parcialmente, en mts.² 290, el Padrón N° 28.231, afectado por las alineaciones de la calle Dolores Pereira de Rosell, a la altura de la de Gral. Prim.

Art. 2°—Declárase de urgencia la ocupación de la parcela.

Art. 3°—Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 23 de noviembre de 1983.

Dr. Vicente R. Panizza
Presidente

Antonio Villamil Farell
Secretario General

RESOLUCION N° 193.322

Montevideo, diciembre 5 de 1983.

VISTO: el Decreto N° 21.437 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 23 de noviembre de 1983, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 192.723, de 14 del mismo mes y año, se autoriza a este Ejecutivo a designar para expropiar parcialmente el inmueble empadronado con el N° 28.231, afectado por las alineaciones de la calle Dolores Pereira de Rosell, a la altura de la de Gral. Prim;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1°—Designar para expropiar parcialmente en 290 m.c., el inmueble empadronado con el N° 28.231, afectado por las alineaciones de la calle Dolores Pereira de Rosell, a la altura de la de Gral. Prim.

2°—Declarar de urgencia la ocupación del inmueble de referencia.